

alos expresados sus paves pagarian ala parte de
dho recaudador gual en cada m^o dho quatro años de
dho Cauzon quatro mill quatrocientos quatroenta y dho
Nales veinte y seis mias de vellon por el de un año en di
nario y extra ordinario con su quinze del mes de lo que
constara por Receptoria de su Mag^o de Vello para
dha Rea y sus vezinos los referidos dho dho de la d
Calidades y condiciones expresadas en la escriptura
que en virtud de lo poder otorgado ante Felipe
Garcia otazo Es de Millones que para que lo pare
el perfuasio que aia lugar a los dho sus partes la s
hubo por insertas y repetidas de verus ad verbum de
punto como en ellas de Vello para su observancia
y Cumplim^o tan mismo dho de las contenidas en la s
Leyes del Reino quaderno de millones Alcaualatorio
prial y las prebenidas en las Nales instituciones espe di
das por su Mag^o y señores de su real y Supremo Con
sejo de Hacienda y a su riesgo y ventura de qualquier
caso fortuito del Cielo o latencia experimentado on
por que aunque subredo no ane poder pedir Nava
ni disquienito alguno al precio de este arrendamiento
y Cauzon y durante el no dexaran dhas Nitas y
efectos pena de pagarlas de bario como si de ellas
Isaxan y del efecto de dha escriptura de dho por conten
to y satisfho a su voluntad y nuncio atoda exepcion
de dolo y engano non numerata pecunia y de mas del caso
como en ellas se contiene; y con condizon de que dha
Rea ni sus vezinos no ane poder poner Caldera de
Sazon de Piedra y si la pusieren ane pagar ala

